Recoleta
Somos todos
Dirección de Secpla

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA PARA FINANCIAR INTERVENCIONES DE REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO Nº1 DE HOMBRES VALENTÍN LETELIER", R.B.D. Nº8.494, DE LA COMUNA DE RECOLETA

DECRETO EXENTO Nº 2235 /

RECOLETA, 17 JUL 2013

VISTOS:

1.- El Convenio firmado con fecha 17 de diciembre de 2012 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Recoleta para financiar el proyecto denominado "Intervenciones de Reparación y Reposición de la Infraestructura del Establecimiento Educacional "Liceo Nº1 De Hombres Valentín Letelier", R.B.D. Nº8.494, de la Comuna de Recoleta.

2.- El Decreto Exento Nº2921 de fecha 19 de diciembre de 2012, totalmente tramitado con fecha 6 de Mayo de 2013, del Ministerio de Educación, que aprueba el Convenio citado en el visto anterior.

3.- La necesidad de la Municipalidad de aprobar administrativamente el Convenio mediante Decreto Exento a objeto de habilitar su ejecución.

4.- El Decreto Exento Nº4850 de fecha 06 de Diciembre de 2012 que designa como Alcalde Titular de Recoleta a don Daniel Jadue Jadue.

CONSIDERANDO:

Las facultades que confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio firmado con fecha 17 de diciembre de 2012 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Recoleta para financiar el proyecto denominado "Intervenciones de Reparación y Reposición de la Infraestructura del Establecimiento Educacional "Liceo Nº1 De Hombres Valentín Letelier", R.B.D. Nº8.494, de la Comuna de Recoleta, en los términos que en ese documento se detallan.

2.- **EL PLAZO** para ejecutar el proyecto, conforme al tenor del presente convenio, será de 18 (dieciocho) meses, contados desde el 6 de Mayo de 2013, esto es hasta el 5 de Noviembre de 2014.

3.- **DESÍGNASE** a la Dirección de Secpla, como Unidad Técnica, encargada de la supervisión técnica y administrativa del Convenio, quien deberá nombrar vía decreto a un funcionario que realice las labores de contraparte ante la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación.

4.- **IMPUTESE** los ingresos que genere el presente Convenio a la cuenta 214.05.01.151, y los gastos al Item 114.05.01.151, centro de costo 2-70.05.14, ambas complementarias del Presupuesto Municipal. EL DMN es 111.03.01.123 asociado a la cuenta corriente Nº10560777 del Banco BCI.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE Y hecho, ARCHÍVESE para su control posterior.

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA SECRETARIA MUNICIPAL CHILE

HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Recoleta ALCALDE

DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

SOSTENEDOR

FRO/MLA/JEB/GYP/HMS/RAM/CEM

DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA PARA FINANCIAR INTERVENCIONES DE REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO N°1 DE HOMBRES VALENTÍN LETELIER", R.B.D.: 8.494, DE LA COMUNA DE RECOLETA, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, CONFORME AL DECRETO SUPREMO DE EDUCACIÓN N°680, DE 2008.

(Solicitud N°3.230 de 18/12/2012)

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 19.12.2012* 2921

MINISTERIO DE EDUCACION
06 MAY 2013
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050 denominada "Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales", Glosa 11, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones;

Que, conforme con el Decreto Supremo de Educación N°680, de 2008, el establecimiento educacional "**LICEO N°1 DE HOMBRES VALENTIN LETELIER**", rol base de datos (RBD): 8.494, ha sido reconocido como Liceo Tradicional y clasificado como Beneficiado, mediante las Resoluciones Exentas de Educación N°767, de 2010, y N°5.245, de 2011, siendo beneficiario de los recursos a que se refiere la Ley N° 20.557;

Que, el inciso primero del artículo 15 del citado Decreto Supremo N°680, dispone que con estos recursos se pueden financiar intervenciones urgentes para evitar situaciones de riesgo, superar el déficit de áreas sanitarias y otras similares, así como realizar mejoras necesarias, que permitan la continuidad en la prestación del servicio educacional;

Que, en virtud de lo anterior la Ilustre Municipalidad de Recoleta desarrolló un proyecto para el "Liceo N°1 de Hombres Valentín Letelier", que incluye la reparación y reposición de todo el sistema eléctrico del establecimiento que cuenta con 23 aulas en 4 pabellones de 3 pisos. El objetivo es mejorar la capacidad del sistema eléctrico del establecimiento el que en la actualidad presenta serias deficiencias y se encuentra muy deteriorado producto del sismo, y con la presentación del proyecto mejorará la capacidad haciendo que la infraestructura del establecimiento sea más segura a la comunidad educativa.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; Decreto Supremo N°680, del Ministerio de Educación, de 2008; Decreto Supremo N°19 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; Resoluciones Exentas de Educación N°767, de 2010, y N°5.345, de 2011, ambas del Ministerio de Educación; y, Resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el convenio celebrado con fecha 17 de diciembre de 2012 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 17 de diciembre de 2012, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Subsecretario don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 6° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, R.U.T.: 69.254.800-0, en adelante "el Sostenedor", representada por su Alcalde, don Daniel Jadue Jadue, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Recoleta N°676, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050 denominada "Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales", Glosa 11, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Las disposiciones antes citadas establecen que estos recursos podrán destinarse a financiar obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario, lo que incluye el diagnóstico del estado de dicha infraestructura, equipamiento y mobiliario; la elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades; la revisión de antecedentes legales y técnicos;

ampliación y recuperación de locales existentes; el monitoreo de dichas obras; la adquisición de inmuebles para ser destinados a locales escolares; y, el arrendamiento de locales de emergencia en casos calificados por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En particular, el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008, en su artículo 15 dispone que en forma previa a la aprobación del diseño definitivo del proyecto se podrán financiar intervenciones urgentes para superar déficit de áreas sanitarias, prevenir riesgos mediante la reparación de instalaciones eléctricas, reforzamiento estructural de recintos u otras medidas, o superar cualquier otro déficit de infraestructura, equipamiento y mobiliario que pudiere poner en riesgo la prestación del servicio educacional, o realizar mejoras que permitan superar necesidades del establecimiento; y, el inciso quinto de su artículo 13, establece que aquellos proyectos seleccionados para recibir los recursos en consideración a los resultados del diagnóstico preliminar, se priorizarán considerando en primer lugar las situaciones de emergencia que pongan en riesgo la prestación del servicio educacional y/o un proyecto de infraestructura desarrollado con anterioridad.

SEGUNDO: En el contexto de las normas antes citadas, el establecimiento educacional "**LICEO N°1 DE HOMBRES VALENTÍN LETELIER**", rol base de datos (RBD):8.494, ubicado en la comuna de Recoleta, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ha sido reconocido como Liceo Tradicional y clasificado como Beneficiado, mediante las Resoluciones Exentas N° 767, de 2010, y N°5.245, de 2011, ambas del Ministerio de Educación.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes presentados por el sostenedor y a lo que dispone el reglamento en el inciso cuarto del artículo 11, inciso quinto del artículo 13, y artículo 15, el Ministerio transferirá al sostenedor recursos con el objeto que ejecute intervenciones urgentes en la infraestructura del establecimiento, las que en adelante se denominarán "el proyecto".

TERCERO: En virtud del presente acto el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto conforme al Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008; a los planos de arquitectura, especialidades y especificaciones técnicas que correspondan, antecedentes que han sido presentados y son conocidos por el sostenedor y autorizados por el Ministerio en el ámbito de la normativa sobre infraestructura educacional; a los antecedentes de licitación y contratación de obras referidos en el párrafo tercero, literal a), de la cláusula décima de este convenio; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, al Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación*, el que para todos los efectos forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado de las intervenciones que conforman el proyecto asciende a **$166.706.508- (ciento sesenta y seis millones setecientos seis mil quinientos ocho pesos),** costo que se financiará por el Ministerio de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050, de la Ley N° 20.557, de conformidad con el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008.

Si una vez licitado el proyecto el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, o si durante la ejecución del proyecto se produce un aumento de los costos originalmente determinados, o es necesario introducir obras adicionales necesarias para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, el Ministerio, previa evaluación de los antecedentes que entregue la Municipalidad, mediante resolución fundada, podrá

disponer de fondos adicionales para el proyecto, los que en todo caso no podrán exceder del 10% de los recursos señalados en el párrafo anterior, debiendo en todo caso suscribirse la correspondiente modificación de convenio.

QUINTO: La transferencia de los recursos al sostenedor se realizará de la siguiente manera:

a) **Anticipo:** Por concepto de anticipo el Ministerio podrá entregar hasta un 25% del monto total de recursos que haya comprometido de conformidad con la cláusula cuarta anterior, previa entrega de las garantías correspondientes y de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula sexta siguiente.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total del proyecto.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

b) ***Transferencia de recursos por avance físico del proyecto*:** los recursos no anticipados serán transferidos de acuerdo a solicitudes de transferencias que serán presentadas por el sostenedor al Ministerio.

De los recursos que deban transferirse en relación a las solicitudes presentadas por el sostenedor, será retenida la proporción que represente el anticipo entregado en el monto total del proyecto que le corresponda financiar al Ministerio, hasta completar el monto total del anticipo entregado.

No obstante lo anterior, el Ministerio podrá retener el monto de recursos necesario para recuperar el saldo del anticipo entregado, si existiere.

El Ministerio de Educación sólo transferirá hasta el 90% del monto total validado de la suma de los contratos presentados por el sostenedor o el 90% del aporte que le corresponda, en caso que este último sea inferior al primero.

El saldo restante del aporte a entregar por el Ministerio se transferirá en la forma establecida en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

Para efectos de lo señalado en lo párrafos precedentes de este literal, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo del proyecto validado por el Ministerio.**

En todo caso, se realizarán visitas en terreno en las distintas etapas de ejecución del proyecto, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte del sostenedor.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Liceos Tradicionales", cuyo formato será proporcionado por el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor haya presentado en el Ministerio la documentación a que se refieren el Anexo "Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación", para pronunciarse sobre la misma.

Si rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de diez días hábiles. Mientras no se subsanen dichas observaciones se suspenderá la transferencia de estos recursos.

Los eventuales atrasos en las transferencias al sostenedor y los problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda transferencia de recursos se realizará en el plazo de veinte días hábiles contados desde que se cumplieron los requisitos para que proceda dicha transferencia, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso, conforme se señala en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación*, con excepción de la entrega del anticipo.

Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

En virtud de lo anterior, en la primera solicitud de transferencia deberá acompañarse copia del acto administrativo que aprueba el presente convenio por parte del sostenedor.

SEXTO: Para que proceda la entrega del anticipo al sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

a) El sostenedor deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria a la vista, en adelante boleta, póliza de seguro de ejecución inmediata, en adelante póliza, o vale vista, tomadas a favor del Ministerio de Educación, con el objeto de caucionar el anticipo. Las boletas de garantía podrán ser tomadas por el Contratista.

b) El monto de la o las boletas, póliza o vale vista, deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución del proyecto, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la ejecución del proyecto, incluyendo la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima de sesenta días corridos contados desde el plazo estimado para la ejecución del proyecto.

c) Las boletas, póliza o vale vista, serán devueltas a solicitud del sostenedor, a medida que el anticipo se vaya imputando a las cuotas que se paguen conforme al

avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance del proyecto, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.

d) Diez días hábiles antes del vencimiento de cualquiera de las boletas, pólizas o vale vista, y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá reemplazar la boleta, póliza o vale vista pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la nueva boleta, póliza o vale vista a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

e) Si cinco días hábiles antes del vencimiento de la boleta, póliza o vale vista que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio deberá ejecutar la correspondiente boleta, póliza o vale vista y suspenderá la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta, póliza o vale vista.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura que comprende el proyecto y entregar a la comunidad escolar el proyecto terminado.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución del proyecto, previa solicitud escrita de la sostenedora.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.

b) Contratar la ejecución de las obras de infraestructura y velar por su correcta ejecución.

c) Encargarse de que el proyecto de infraestructura se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.

d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

e) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

f) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a mantener destinados al establecimiento beneficiario el o los inmuebles objeto del proyecto, salvo autorización expresa del

Ministerio de Educación, el que sólo podrá otorgarla si los inmuebles mantienen su fin educacional.

NOVENO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio de Educación para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto.

c) Que las obras de infraestructura no se ajusten al proyecto presentado por el sostenedor y autorizado por el Ministerio, o que no se ajusten a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas presentados por la sostenedora.

d) Incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula décima de este convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio de Educación para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados –que no hayan sido destinados a la ejecución del proyecto de conformidad con el presente convenio–, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos. El sostenedor efectuará la devolución de dichos recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución del proyecto que comprende el proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

   Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

   Para efectos de lo anteriormente señalado, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá

proporcionar al Ministerio una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se señalan en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a ejecutar las cauciones otorgadas, a fin de recuperar el aporte entregado.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye inspección técnica de obras (ITO).

b) El sostenedor deberá llevar contabilidad separada para los fondos que se transfieran conforme al Decreto Supremo Nº680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones, para intervenciones de infraestructura en el establecimiento educacional singularizado en la cláusula segunda, atendida su calidad de Liceo Tradicional Beneficiado, y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior.

c) Para efectos del seguimiento y control de avance de las obras que realice el Ministerio, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

Además, de lo estipulado en el presente convenio y en su anexo de normas técnicas precedentemente citado, el sostenedor deberá dar cumplimiento a otras normas relativas a la contabilidad y manejo de cuentas corrientes separadas.

d) En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMO: El sostenedor declara que conoce los ítems que son financiables de conformidad con la ley y el reglamento. Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del proyecto, en especial, los indicados en la cláusulas tercera y décima precedentes, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación para Liceos Tradicionales, indicando su monto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del

Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: Una vez terminado el proyecto y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la totalidad del aporte que le corresponde transferir al Ministerio, el sostenedor deberá entregar una rendición final de cuenta.

Dicha rendición deberá contener, a lo menos, un Informe completo de las inversiones realizadas con los fondos recibidos en el proyecto y el monto detallado de la inversión realizada.

Asimismo, conjuntamente con dicha cuenta deberá acompañarse el comprobante de ingreso correspondiente a la última transferencia de recursos y copia autorizada de las últimas facturas canceladas.

DECIMOCUARTO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta de don Daniel Jadue Jadue, consta del Decreto Exento N°4.850, de 06 de diciembre de 2012.
El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N°158, de 2010, del Ministerio de Educación.

DECIMOQUINTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOSEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSÉPTIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

Firmado:
DANIEL JADUE JADUE, Alcalde Ilustre Municipalidad de Recoleta
FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, Subsecretario de Educación

ANEXO.

ANEXO: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA SOBRE NORMAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR OBRAS CIVILES PARA PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS TRADICIONALES Y BENEFICIADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN***

I. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones siguientes, **deberán ser incorporadas en los antecedentes del proceso de contratación** y **deberán estar contenidas en las bases de licitación y/o en los contratos respectivos que celebre el sostenedor y/o la unidad técnica que éste designe para la ejecución de dichas obras.** Se exceptúan de lo anterior las indicaciones entregadas como sugerencia.

En aquellos casos en que las Direcciones Regionales de Arquitectura sean mandatadas por los sostenedores para ejecutar el rol de Unidad Técnica, éstas se regirán por sus propios procedimientos y reglamento respectivo, por lo tanto, se entenderá que los presentes términos de referencia regirán en todo aquello que no se contraponga al Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas). Sin perjuicio de lo anterior, igualmente deberán incorporarse los presentes Términos de Referencia como antecedente del proceso de licitación de la ejecución de las obras civiles.

En todo caso, de acuerdo a lo estipulado en el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el sostenedor, este último deberá dar cabal y oportuna respuesta a los requerimientos del Ministerio establecidos para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución de las obras civiles correspondientes al proyecto.

II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

1. **Publicaciones y llamados a licitación.** Cuando el sostenedor realice el proceso de contratación de las obras mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente, el aviso respectivo deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra se financia parcial o totalmente, según sea el caso, con recursos gestionados por el Ministerio de Educación.

2. **Obra a licitar.** En las bases de licitación se debe indicar que la licitación de la obra comprende la totalidad del proyecto hasta su terminación completa conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación del Ministerio de Educación, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.

3. **Cesión o subcontratación total del contrato.** En las bases de licitación y en el contrato debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente la ejecución de la obra.

4. **Requisitos mínimos de experiencia para ejecutores de contratos de obras.** En las bases de licitación deberán establecerse los requisitos mínimos con que deberán cumplir los contratistas ejecutores de obras, dependiendo del valor del presupuesto estimativo del contrato de obra, no pudiéndose fraccionar dicho presupuesto. Los requisitos serán los siguientes:

   4.1. Para el caso en que las Unidades Técnicas sean las Direcciones de Arquitectura del MOP

   A los contratistas ejecutores de las obras se aplicarán los requisitos de registro, capacidad técnica y capacidad económica señalados en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas), según la complejidad y monto del respectivo contrato.

   4.2. Para el caso en que las Unidades Técnicas no sean las Direcciones de Arquitectura del MOP

   a) Presupuestos estimativos inferiores o iguales a 2.000 UTM

Personas naturales o jurídicas que puedan acreditar o certificar su experiencia anterior en obras similares, y cuenten con inscripción vigente a la fecha de licitación y/o adjudicación del contrato en los registros municipales.

b) Presupuestos estimativos superiores a 2.000 UTM y menores a 5.000 UTM

Un profesional contratista (ingeniero civil, ingeniero constructor, arquitecto o constructor civil), o una empresa contratista que pueda acreditar su iniciación de actividades con antigüedad igual o mayor a tres (3) años en cualquiera de los códigos de actividad económica actuales 452010; 452020; 453000 o 454000, o sus homólogos anteriores, del Servicio de Impuestos Internos, o pueda acreditar su registro vigente a la fecha de licitación y/o adjudicación del contrato, de contratista de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP), a lo menos en registro 9.O.M., Categoría A, de Obras Menores; o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), a lo menos en registro A2, Cuarta Categoría.

c) Presupuestos estimativos iguales o superiores a 5.000 UTM

Un profesional contratista (ingeniero civil, ingeniero constructor, arquitecto o constructor civil), o una empresa contratista, que pueda acreditar su iniciación de actividades con antigüedad igual o mayor a seis (6) años en cualquiera de los códigos de actividad económica actuales 452010; 452020; 453000 o 454000, o sus homólogos anteriores, del Servicio de Impuestos Internos, o pueda acreditar su registro vigente a la fecha de licitación y/o adjudicación del contrato, de contratista de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP), a lo menos en registro 6.O.C, Tercera categoría de Obras Mayores; o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), a lo menos en registro A2, Tercera categoría.

d) Ofertas superiores al presupuesto estimativo

No obstante lo indicado en los numerales precedentes, en las bases de licitación de la obra debe indicarse que si la oferta del contratista es mayor que el presupuesto estimativo, el contratista debe cumplir con los requisitos del tramo en el cuál esté comprendida la oferta.

5. **Libro de Obras**. En las bases se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme a lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2. N°10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

5.1. Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), la Unidad Técnica o el sostenedor que, dentro de los términos del contrato, se impartan al

5.2. Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.

5.3. Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.

5.4. Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.

6. **Forma de pago al contratista adjudicado**. En las bases de licitación, se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento con los que el sostenedor o la Unidad técnica pagarán la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por el sostenedor al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas. El formato de los estados de pago se adjunta a los presentes términos de referencia.

Se **sugiere** indicar en las bases o en el contrato que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

III. DEL CONTRATO DE OBRAS

1. **Antecedentes del Contrato.** Se contendrán en las respectivas Bases de Licitación, o se tendrán a la vista en el proceso de contratación, los siguientes antecedentes:

1.1 Bases de licitación.

1.2 Aclaraciones y enmiendas a la licitación, si corresponde.

1.3 Carta Oferta del contratista adjudicado.

1.4 Presupuesto detallado por partidas, coherentes con la oferta.

1.5 Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo.

1.6 Planos de arquitectura, cálculo y especialidades.

1.7 Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión.

1.8 Otros antecedentes que el sostenedor considere pertinentes.

2. **Tipo de Contrato.** El contrato que se celebre para la ejecución de las obras debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Escrito, firmado por el sostenedor y el contratista, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras.

2.2 Modalidad de suma alzada.

2.3 En pesos.

2.4 No reajustable.

2.5 Presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA).

2.6 El presupuesto debe referirse sólo a las partidas e ítems que constituyen la ejecución de las obras por el contratista; no debe incluir valores de permiso de edificación, revisores independientes, diseños de arquitectura y en general gastos no imputables a la ejecución física.

2.7 Se sugiere al sostenedor que incluya en la licitación o contrato de obra, sólo aquellos muebles que obligatoriamente deben ejecutarse "en sitio", ya sea para adaptarse a la geometría de los espacios o por ser complementarios a las instalaciones proyectadas.

2.8 Salvo casos muy excepcionales, no se deben incluir "Valores Pro-forma" dentro del presupuesto. El Ministerio validará esas partidas sólo una vez que sean debidamente justificadas por el sostenedor o su Unidad Técnica y que no exista objeción por parte de esta Secretaría de Estado.

3. Condiciones del Contrato.

3.1 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En los contratos de obras comprendidos en los tramos presupuestarios indicados en los puntos II.4.2.b) y II.4.2.c) precedentes, el contratista deberá garantizar la ejecución completa y oportuna de la obra con una o más boletas de garantía bancaria a la vista, póliza de seguro de ejecución inmediata, o vale vista, con vigencia para las boletas, vales vista y pólizas, desde la fecha de suscripción del contrato hasta sesenta días después del la Recepción Provisoria de las obras, a lo menos. Sólo en el caso de los contratos de obra comprendidos en el tramo presupuestario establecido en el punto II.4.2.a), podrán aceptarse como garantía las retenciones, en reemplazo de las boletas de garantía, pólizas o vale vista.

Esta garantía, salvo que el reglamento, o que los procedimientos internos de la Unidad Técnica mandatada para la ejecución en el caso de los establecimientos municipales contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor del sostenedor, por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada al sostenedor.

3.2 **Garantía de Correcta Ejecución del Contrato.** Obtenida la Recepción Provisoria el sostenedor procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otra boleta de garantía, vale vista o póliza de garantía que caucionará la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento de la Recepción Final.

Esta segunda garantía, salvo que el reglamento o procedimientos internos de la unidad técnica mandatada para la ejecución en el caso de los establecimientos municipales contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor del sostenedor y por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia que se extienda hasta treinta días después de la fecha de Recepción Final, a lo menos.

3.3 **Pólizas de Seguros.** El contratista deberá asegurar contra todo riesgo construcción mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato; y por la responsabilidad civil de los trabajos que se ejecuten mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato, salvo que el reglamento o procedimientos internos de la unidad técnica mandatada para la ejecución en el caso contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, su permanente actualización es responsabilidad del sostenedor y/o unidad técnica.

3.4 **Fecha de inicio de la Obra.** En el contrato de ejecución de obras que celebre el sostenedor con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de las obras, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.

3.5 **Multas.** Sin perjuicio de las sanciones que estime conveniente por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, el sostenedor deberá establecer sanciones a lo menos por retardos en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso de una obra será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica de la Obra y/o el sostenedor a la solicitud de Recepción Provisoria de las mismas.

Se **sugiere** que la multa esté calculada en base a un valor diario y que sea fijado sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por el sostenedor en consideración a la duración del contrato, su fecha de término contractual y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que el sostenedor rebaje al contratista por concepto de multas, se deducirán del o los estados de pago o flujos de pago correspondientes al período de su aplicación.

El porcentaje de las multas deberá aplicarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación.

4. **Supervisión e Inspección Técnica de la Obra.** En el contrato de obras se deberá indicar que para la adecuada supervisión y control de las obras y del contrato de construcción, el sostenedor deberá exigir que el contratista disponga de una adecuada supervisión de los trabajos. Además, el sostenedor deberá disponer de un ITO, conforme a lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y en el Capítulo 3, artículo 1.3.2, N°8, de la OGUC.

5. **Forma de pago del contrato.** En el contrato de ejecución de obras que celebre el sostenedor con el contratista deberá establecerse el procedimiento e instrumentos que permitirán al sostenedor realizar el pago de la ejecución de la obra contratada.

6. **Término Contractual de la Obra.** En el contrato deberá indicarse la forma e instrumento que se utilizará para indicar que el contrato está terminado.

   La Recepción Final en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutada la obra.

   Una vez que el sostenedor haya verificado y confirmado el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato por parte del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente al Ministerio de Educación mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, como máximo dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha acta, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento del proyecto y del convenio por parte del sostenedor.

   Además, se **sugiere** indicar que:

   6.1 Al término contractual de la obra, el contratista estará obligado a entregar al sostenedor o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

   6.2 En el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte del sostenedor. Esta última recepción tiene por objeto que el sostenedor verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria anteriormente definida, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer.

7. **Recepción Municipal Definitiva**. En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal Definitiva.

Se **sugiere** indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de construcción la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo a lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme a lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la OGUC.

Se debe hacer presente que de acuerdo con el Reglamento de Liceos Tradicionales (Decreto Supremo N°680, de 2008, del Ministerio de Educación), el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras, si corresponde, es un requisito indispensable para que proceda la última transferencia de recursos del Ministerio al sostenedor por concepto de contrato de obras.

8. **Modificación del Contrato**. En el contrato deberán indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que el sostenedor, o su Unidad Técnica, y el contratista realicen al contrato.

   8.1 Modificaciones de Obra. En los casos de aumentos, disminuciones y/u obras extraordinarias, cualquier modificación **deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.**

   Si las modificaciones implicaran el compromiso o asignación de mayores recursos, será responsabilidad del ITO y/o Unidad Técnica, y del sostenedor gestionar la obtención de dichos recursos, así como la aprobación y regularización de las modificaciones con el Ministerio de Educación.

   Las modificaciones de contrato deberán ser informadas por escrito al Ministerio en un plazo no mayor a quince días contados desde el momento de la total tramitación del acto administrativo que las apruebe, para que el Ministerio pueda analizar la pertinencia de dichas modificaciones y actualizar los antecedentes correspondientes.

   8.2 Modificaciones de Plazo del Contrato. Se deberá indicar que toda ampliación de plazo deberá ser analizada por el ITO, la Unidad Técnica y/o el sostenedor, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo, no superando el plazo estipulado en el convenio del sostenedor con el Ministerio. La aprobación del aumento deberá traducirse en una modificación de contrato, dicha modificación contractual deberá ser enviado al Ministerio en un plazo de no más de 15 días contados desde el momento de su aprobación.

9. **Término Anticipado de Contrato**. En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.

IV. DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. Obligaciones del sostenedor

1.1. **Inicio de Obras.** Informar al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDUC) correspondiente, mediante la remisión de una copia del documento con el cual se formaliza dicho inicio,

o del Acta de Entrega de Terreno (AET), a más tardar dentro de los quince días siguientes a su emisión.

1.2. **Antecedentes para el monitoreo.** El Sostenedor deberá entregar al Ministerio, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los 15 días siguientes al acto administrativo que apruebe el contrato, una **copia** de los siguientes documentos:

a) Bases generales y especiales de licitación, anexos, y aclaraciones y enmiendas a las bases, si se hubiese utilizado este procedimiento para la contratación;
b) Acreditación del cumplimiento de requisitos de experiencia, según sea el caso, por el contratista que suscribe el contrato de ejecución de obras;
c) Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) modificados con respecto a los enviados al Ministerio en la etapa de postulación al Plan, si corresponde;
d) Presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA);
e) Programa de Trabajo (ejecución);
f) Contrato de ejecución de obras;
g) Copia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
h) Fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el Acta de Entrega de Terreno; y
i) Copia de las Pólizas de seguros que corresponda.

1.3. **Visitas de monitoreo.** Informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por el Ministerio, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre del Ministerio en estas supervisiones. El contratista o el sostenedor podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.

1.4. **Documentos que deben mantenerse en la obra.** Para facilitar la labor de seguimiento y control del Ministerio, el sostenedor deberá mantener permanentemente actualizada en la obra una o más carpetas ordenadas con **copia** de los siguientes documentos, para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo:

a) Los antecedentes del proyecto aprobado por el Ministerio;
b) Convenio firmado con el Ministerio;
c) Contrato de ejecución de la obra;
d) Presupuesto detallado por partidas;
e) Programa de trabajo;
f) Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos);
g) Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
h) Pólizas de seguro;
i) Modificaciones del contrato, si corresponde;
j) Estados de pago cursados; y
k) Facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta al Ministerio para suspender la transferencia de recursos al sostenedor, así como para aplicar las sanciones señaladas en el convenio al que se anexan estos términos de referencia. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realiza el Ministerio.

1.5. **Letrero de Obra.** El sostenedor deberá solicitar el diseño de dicho letrero al Ministerio una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra serán financiadas por el sostenedor.

El letrero será emplazado en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá ser instalado al iniciar los trabajos de construcción y sólo podrá ser retirado después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

2. **Término Anticipado del Contrato**. En caso de que el sostenedor ponga término anticipado al contrato deberá informarlo al Ministerio **dentro de los treinta días siguientes a la fecha del término**, mediante el envío de los siguientes antecedentes:

2.1. **Minuta que explique la situación del proyecto y las causas o razones que llevaron a poner término anticipado al contrato**, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.

2.2. **Una copia formal de la liquidación del contrato**, la que deberá establecer, entre otros: la causal del término anticipado; la fecha precisa en que se produjo el término anticipado; el avance físico y financiero de las obras al momento de la liquidación (señalada en forma de porcentaje para cada una de las partidas del presupuesto detallado del contrato); el cobro de las multas estipuladas en el contrato; la ejecución de las garantías establecidas en éste; la valorización de los daños y perjuicios ocasionados; la valorización de las reparaciones de partidas defectuosas con cargo a la liquidación; u otras similares.

En todo caso, si el término anticipado del contrato se produjese por una inadecuada gestión del sostenedor, el Ministerio podrá financiar el nuevo contrato que se celebre para la terminación de las obras sólo hasta la concurrencia del monto comprometido para el contrato terminado anticipadamente, siendo el mayor valor de cargo del sostenedor.

V. SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN AL SOSTENEDOR

Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento de transferencia de recursos al sostenedor, con el objeto de materializar la entrega efectiva de estos recursos:

1 Disposiciones generales

1.1. Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio del que este anexo forma parte.

1.2. El único documento válido para que el sostenedor pueda solicitar una transferencia es el "Boletín de Transferencia", cuyo formato será entregado con la debida antelación al sostenedor, al cual se debe adjuntar la documentación indicada más adelante.

1.3. El sostenedor deberá disponer de una cuenta corriente para la administración de los fondos que se le entreguen, conforme el Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, para intervenciones de infraestructura en el establecimiento educacional, atendida su calidad de Liceo Tradicional Beneficiado.

2. Categorías de transferencias

Sólo se transferirán recursos al sostenedor por los siguientes conceptos:

2.1. Anticipo

2.2. Estados de pago

3. Procedimiento para solicitar la transferencia

3.1. Presentación de solicitudes de transferencia de recursos

El sostenedor deberá presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente el Boletín de Transferencia correctamente completado y una fotocopia autorizada ante Notario de la factura extendida a nombre del sostenedor, correspondiente al anticipo o Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia. Éste será revisado por el Ministerio de Educación y se autorizará la transferencia sólo cuando no existan observaciones u objeciones.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando la categoría de la transferencia de que se trate, al Boletín de Transferencia deberán adjuntarse, además, los siguientes antecedentes:

a) **Anticipo de Convenio.** Para solicitar el anticipo se deben presentar una o más boletas de garantía bancaria por el total del anticipo solicitado, conforme a lo establecido en el convenio.

En caso que la garantía sea tomada por el sostenedor esta también podrá consistir en póliza de seguro de ejecución inmediata, en adelante póliza, o vale vista, tomados a favor del Ministerio de Educación.

Las **boletas de garantía por anticipo deben tomarse siempre a favor del Ministerio de Educación**, indicando en la glosa que corresponden al anticipo del contrato de la obra referida al "**Liceo N°1 de Hombres Valentín Letelier**", **R.B.D.: 8.494**, de la comuna de **Recoleta**.

b) **Estados de Pago.** Para solicitar recursos destinados a la transferencia por avance de las obras, se debe presentar:

i. El estado de pago requerido, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto.
ii. La fotocopia autorizada ante Notario de la factura correspondiente al estado de pago anterior, debidamente cancelada por el contratista.

Para la situación particular del Estado de Pago N°1, se deberá adjuntar la fotocopia autorizada ante Notario de la factura cancelada correspondiente al anticipo, si éste hubiese sido solicitado.

En caso de que el sostenedor no cuente con la factura anterior cancelada, se podrá aceptar como comprobante de pago la fotocopia del decreto de pago, conjuntamente con el documento de egreso municipal donde se certifique la realización efectiva del pago al contratista, siendo necesaria la firma y RUT de recepción conforme por el contratista o quien lo represente.

3.2. Otras condiciones relativas a las solicitudes de transferencias.

a) Sólo podrán efectuarse transferencias de recursos cuando:

i. Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio al cual se anexan estos términos de referencia.
ii. Esté aprobada por el ministerio la Boleta de Fiel Cumplimiento de Convenio en el caso de las corporaciones municipales.
iii. *Por Anticipo de Convenio*: El sostenedor haya presentado en la SECREDUC respectiva los antecedentes necesarios, cuando corresponda.

iv. *Por Estados de Pago*:

- El sostenedor haya presentado en la SECREDUC respectiva el contrato suscrito con el contratista para la ejecución del proyecto; y
- El sostenedor haya entregado todos los antecedentes indicados en el punto IV.1.2 precedente, y el Ministerio no tenga objeciones sobre los mismos.

b) Al alcanzar un avance financiero equivalente al 90% del contrato, las solicitudes de transferencias asociadas a dicho contrato quedarán suspendidas, y el 10% restante podrá solicitarse cuando se cumpla lo siguiente:

i. El primer 5% una vez que el Ministerio de Educación haya constatado el avance del 100% del contrato, y recibida el acta Recepción Provisoria correspondiente, instancia que verifica el cumplimiento cualitativo y cuantitativo del contrato materia del proyecto, y la veracidad del cumplimiento de los plazos del contrato y sus modificaciones, por posibles multas.

ii. El 5% final cuando el sostenedor entregue formalmente la Recepción Municipal Definitiva, si corresponde, y material descriptivo de las distintas fases de la construcción de la obra.

Se sugiere que sea una filmación que podrá ser en sistema video tipo DVD, mini DV, o similar, en colores, editada, con cinco minutos de duración como mínimo, o una presentación fotográfica que de cuenta de lo indicado en el párrafo anterior.

c) Además, tal como se indica en el punto III.3.5 del presente Anexo, en caso de aplicarse multas al contratista, deberán estar claramente indicadas en el detalle de la carátula del Estado de Pago y en la solicitud de transferencia (Boletín de Transferencia), multas que se rebajarán del monto de recursos que corresponda transferir de acuerdo a lo establecido en el convenio.

d) Las solicitudes por obras extraordinarias, que el sostenedor realice al Ministerio de Educación, deberán ser remitidas en forma independiente a las del contrato original.

Consecuentemente, el sostenedor deberá presentar los estados de pago emitidos por el contratista por dichas obras extraordinarias los que serán independientes de los estados de pago del contrato original.

El Ministerio de Educación analizará la información recibida, reservándose expresamente el derecho de solicitar las aclaraciones correspondientes y, finalmente, de aprobar la totalidad o una fracción del monto solicitado por el sostenedor de acuerdo a los antecedentes recibidos.

Para todos estos efectos, el Ministerio tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación singularizada anteriormente, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de diez días hábiles.

4. Flujo de antecedentes

La documentación exigida en el punto anterior deberá presentarse en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que realizará una revisión previa de los antecedentes entregados, y sólo una vez que el sostenedor presente la totalidad de éstos en la forma solicitada y debidamente aprobados por dicha Secretaría, los remitirá al Departamento de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación para su tramitación.

Una vez que el Departamento de Infraestructura Escolar analice los antecedentes presentados y no existan observaciones u objeciones a su respecto, se efectuará el depósito de los recursos correspondientes en la cuenta corriente bancaria que para este efecto disponga el sostenedor, la que previamente deberá ser informada al Ministerio de Educación.

5. Antecedentes complementarios

El Ministerio de Educación podrá solicitar en cualquier momento documentos o antecedentes adicionales pudiendo retener total o parcialmente la transferencia solicitada por el sostenedor, o efectuar ajustes a las mismas si es necesario.

Firmado:
DANIEL JADUE JADUE, Alcalde Ilustre Municipalidad de Recoleta
FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, Subsecretario de Educación

ARTÍCULO 2°: El cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba no generará gasto para el año 2012. Para el año 2013 el gasto estimado será de hasta **$166.706.508- (ciento sesenta y seis millones setecientos seis mil quinientos ocho pesos),** y se imputará al subtítulo e ítem que corresponda del presupuesto vigente para ese año, como asimismo el gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

"Por orden del Presidente de la República"

HARALD BEYER BURGOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	2
-DIE (Teatinos 20, Of. 53, Stgo.)	2
-SECREDUC	1
-Sostenedor	1
Total	7

CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 17 de diciembre de 2012, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Subsecretario don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, 6º piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, R.U.T.: 69.254.800-0, en adelante "el Sostenedor", representada por su Alcalde, don Daniel Jadue Jadue, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Recoleta Nº676, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050 denominada "Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales", Glosa 11, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Las disposiciones antes citadas establecen que estos recursos podrán destinarse a financiar obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario, lo que incluye el diagnóstico del estado de dicha infraestructura, equipamiento y mobiliario; la elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades; la revisión de antecedentes legales y técnicos; la construcción de infraestructura nueva o adicional; la habilitación, normalización, ampliación y recuperación de locales existentes; el monitoreo de dichas obras; la adquisición de inmuebles para ser destinados a locales escolares; y, el arrendamiento de locales de emergencia en casos calificados por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En particular, el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008, en su artículo 15 dispone que en forma previa a la aprobación del diseño definitivo del proyecto se podrán financiar intervenciones urgentes para superar déficit de áreas sanitarias, prevenir riesgos mediante la reparación de instalaciones eléctricas, reforzamiento estructural de recintos u otras medidas, o superar cualquier otro déficit de infraestructura, equipamiento y mobiliario que pudiere poner en riesgo la prestación del servicio educacional, o realizar mejoras que permitan superar necesidades del establecimiento; y, el inciso quinto de su artículo 13, establece que aquellos proyectos seleccionados para recibir los recursos en consideración a los resultados del diagnóstico preliminar, se priorizarán considerando en primer lugar las situaciones de emergencia que pongan en riesgo la prestación del servicio educacional y/o un proyecto de infraestructura desarrollado con anterioridad.

SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION
REGION METROPOLITANA
DOCUMENTO RECIBIDO
N° 1 07 MAR 2013

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN
DEPTO. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR COORDINACION JURIDICA
MINEDUC

SEGUNDO: En el contexto de las normas antes citadas, el establecimiento educacional "**LICEO Nº1 DE HOMBRES VALENTÍN LETELIER**", rol base de datos (RBD):8.494, ubicado en la comuna de Recoleta, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ha sido reconocido como Liceo Tradicional y clasificado como Beneficiado, mediante las Resoluciones Exentas N° 767, de 2010, y Nº5.245, de 2011, ambas del Ministerio de Educación.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes presentados por el sostenedor y a lo que dispone el reglamento en el inciso cuarto del artículo 11, inciso quinto del artículo 13, y artículo 15, el Ministerio transferirá al sostenedor recursos con el objeto que ejecute intervenciones urgentes en la infraestructura del establecimiento, las que en adelante se denominarán "el proyecto".

TERCERO: En virtud del presente acto el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto conforme al Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008; a los planos de arquitectura, especialidades y especificaciones técnicas que correspondan, antecedentes que han sido presentados y son conocidos por el sostenedor y autorizados por el Ministerio en el ámbito de la normativa sobre infraestructura educacional; a los antecedentes de licitación y contratación de obras referidos en el párrafo tercero, literal a), de la cláusula décima de este convenio; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, al Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación*, el que para todos los efectos forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado de las intervenciones que conforman el proyecto asciende a **$166.706.508- (ciento sesenta y seis millones setecientos seis mil quinientos ocho pesos),** costo que se financiará por el Ministerio de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050, de la Ley Nº 20.557, de conformidad con el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008.

Si una vez licitado el proyecto el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, o si durante la ejecución del proyecto se produce un aumento de los costos originalmente determinados, o es necesario introducir obras adicionales necesarias para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, el Ministerio, previa evaluación de los antecedentes que entregue la Municipalidad, mediante resolución fundada, podrá disponer de fondos adicionales para el proyecto, los que en todo caso no podrán exceder del 10% de los recursos señalados en el párrafo anterior, debiendo en todo caso suscribirse la correspondiente modificación de convenio.

QUINTO: La transferencia de los recursos al sostenedor se realizará de la siguiente manera:

a) **Anticipo:** Por concepto de anticipo el Ministerio podrá entregar hasta un 25% del monto total de recursos que haya comprometido de conformidad con la cláusula

cuarta anterior, previa entrega de las garantías correspondientes y de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula sexta siguiente.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total del proyecto.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

b) ***Transferencia de recursos por avance físico del proyecto*:** los recursos no anticipados serán transferidos de acuerdo a solicitudes de transferencias que serán presentadas por el sostenedor al Ministerio.

De los recursos que deban transferirse en relación a las solicitudes presentadas por el sostenedor, será retenida la proporción que represente el anticipo entregado en el monto total del proyecto que le corresponda financiar al Ministerio, hasta completar el monto total del anticipo entregado.

No obstante lo anterior, el Ministerio podrá retener el monto de recursos necesario para recuperar el saldo del anticipo entregado, si existiere.

El Ministerio de Educación sólo transferirá hasta el 90% del monto total validado de la suma de los contratos presentados por el sostenedor o el 90% del aporte que le corresponda, en caso que este último sea inferior al primero.

El saldo restante del aporte a entregar por el Ministerio se transferirá en la forma establecida en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

Para efectos de lo señalado en lo párrafos precedentes de este literal, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo del proyecto validado por el Ministerio**.

En todo caso, se realizarán visitas en terreno en las distintas etapas de ejecución del proyecto, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte del sostenedor.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Liceos Tradicionales", cuyo formato será proporcionado por el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor haya presentado en el Ministerio la documentación a que se refieren el Anexo "Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación", para pronunciarse sobre la misma.

Si rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de diez días hábiles. Mientras no se subsanen dichas observaciones se suspenderá la transferencia de estos recursos.

Los eventuales atrasos en las transferencias al sostenedor y los problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda transferencia de recursos se realizará en el plazo de veinte días hábiles contados desde que se cumplieron los requisitos para que proceda dicha transferencia, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso, conforme se señala en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación*, con excepción de la entrega del anticipo.

Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

En virtud de lo anterior, en la primera solicitud de transferencia deberá acompañarse copia del acto administrativo que aprueba el presente convenio por parte del sostenedor.

SEXTO: Para que proceda la entrega del anticipo al sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

a) El sostenedor deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria a la vista, en adelante boleta, póliza de seguro de ejecución inmediata, en adelante póliza, o vale vista, tomadas a favor del Ministerio de Educación, con el objeto de caucionar el anticipo. Las boletas de garantía podrán ser tomadas por el Contratista

b) El monto de la o las boletas, póliza o vale vista, deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución del proyecto, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa

que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la ejecución del proyecto, incluyendo la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima de sesenta días corridos contados desde el plazo estimado para la ejecución del proyecto.

c) Las boletas, póliza o vale vista, serán devueltas a solicitud del sostenedor, a medida que el anticipo se vaya imputando a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance del proyecto, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.

d) Diez días hábiles antes del vencimiento de cualquiera de las boletas, pólizas o vale vista, y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá reemplazar la boleta, póliza o vale vista pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la nueva boleta, póliza o vale vista a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

e) Si cinco días hábiles antes del vencimiento de la boleta, póliza o vale vista que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio deberá ejecutar la correspondiente boleta, póliza o vale vista y suspenderá la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta, póliza o vale vista.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura que comprende el proyecto y entregar a la comunidad escolar el proyecto terminado.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución del proyecto, previa solicitud escrita de la sostenedora.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.

b) Contratar la ejecución de las obras de infraestructura y velar por su correcta ejecución.

c) Encargarse de que el proyecto de infraestructura se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.

d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

e) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

f) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a mantener destinados al establecimiento beneficiario el o los inmuebles objeto del proyecto, salvo autorización expresa del Ministerio de Educación, el que sólo podrá otorgarla si los inmuebles mantienen su fin educacional.

NOVENO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio de Educación para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto.

c) Que las obras de infraestructura no se ajusten al proyecto presentado por el sostenedor y autorizado por el Ministerio, o que no se ajusten a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas presentados por la sostenedora.

d) Incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula décima de este convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio de Educación para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados –que no hayan sido destinados a la ejecución del proyecto de conformidad con el presente convenio–, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos. El sostenedor efectuará la devolución de dichos recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución del proyecto que comprende el proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

Para efectos de lo anteriormente señalado, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá proporcionar al Ministerio una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se señalan en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a ejecutar las cauciones otorgadas, a fin de recuperar el aporte entregado.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye inspección técnica de obras (ITO).

b) El sostenedor deberá llevar contabilidad separada para los fondos que se transfieran conforme al Decreto Supremo N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones, para intervenciones de infraestructura en el establecimiento educacional singularizado en la cláusula segunda, atendida su calidad de Liceo Tradicional Beneficiado, y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior.

c) Para efectos del seguimiento y control de avance de las obras que realice el Ministerio, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

Además, de lo estipulado en el presente convenio y en su anexo de normas técnicas precedentemente citado, el sostenedor deberá dar cumplimiento a otras normas relativas a la contabilidad y manejo de cuentas corrientes separadas.

d) En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMO: El sostenedor declara que conoce los ítems que son financiables de conformidad con la ley y el reglamento. Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del proyecto, en especial, los indicados en la cláusulas tercera y décima precedentes, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación para Liceos Tradicionales, indicando su monto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: Una vez terminado el proyecto y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la totalidad del aporte que le corresponde transferir al Ministerio, el sostenedor deberá entregar una rendición final de cuenta.

Dicha rendición deberá contener, a lo menos, un Informe completo de las inversiones realizadas con los fondos recibidos en el proyecto y el monto detallado de la inversión realizada.

Asimismo, conjuntamente con dicha cuenta deberá acompañarse el comprobante de ingreso correspondiente a la última transferencia de recursos y copia autorizada de las últimas facturas canceladas.

DECIMOCUARTO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta de don Daniel Jadue Jadue, consta del Decreto Exento N°4.850, de 06 de diciembre de 2012.

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N°158, de 2010, del Ministerio de Educación.

DECIMOQUINTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOSEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSÉPTIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
ALCALDE

DANIEL JADUE JADUE
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Recoleta

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIO

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
Subsecretario de Educación

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPTO.
INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR COORDINACION
JURIDICA
MINEDUC

ANEXO: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA SOBRE NORMAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR OBRAS CIVILES PARA PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS TRADICIONALES Y BENEFICIADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN***

I. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones siguientes, **deberán ser incorporadas en los antecedentes del proceso de contratación** y **deberán estar contenidas en las bases de licitación y/o en los contratos respectivos que celebre el sostenedor y/o la unidad técnica que éste designe para la ejecución de dichas obras**. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones entregadas como sugerencia.

En aquellos casos en que las Direcciones Regionales de Arquitectura sean mandatadas por los sostenedores para ejecutar el rol de Unidad Técnica, éstas se regirán por sus propios procedimientos y reglamento respectivo, por lo tanto, se entenderá que los presentes términos de referencia regirán en todo aquello que no se contraponga al Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas). Sin perjuicio de lo anterior, igualmente deberán incorporarse los presentes Términos de Referencia como antecedente del proceso de licitación de la ejecución de las obras civiles.

En todo caso, de acuerdo a lo estipulado en el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el sostenedor, este último deberá dar cabal y oportuna respuesta a los requerimientos del Ministerio establecidos para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución de las obras civiles correspondientes al proyecto.

II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

1. **Publicaciones y llamados a licitación.** Cuando el sostenedor realice el proceso de contratación de las obras mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente, el aviso respectivo deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra se financia parcial o totalmente, según sea el caso, con recursos gestionados por el Ministerio de Educación.

2. **Obra a licitar.** En las bases de licitación se debe indicar que la licitación de la obra comprende la totalidad del proyecto hasta su terminación completa conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación del Ministerio de Educación, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.

3. **Cesión o subcontratación total del contrato.** En las bases de licitación y en el contrato debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente la ejecución de la obra.

4. **Requisitos mínimos de experiencia para ejecutores de contratos de obras.** En las bases de licitación deberán establecerse los requisitos mínimos con que deberán cumplir los contratistas ejecutores de obras, dependiendo del valor del

DEPTO. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR COORDINACION

presupuesto estimativo del contrato de obra, no pudiéndose fraccionar dicho presupuesto. Los requisitos serán los siguientes:

4.1. Para el caso en que las Unidades Técnicas sean las Direcciones de Arquitectura del MOP

A los contratistas ejecutores de las obras se aplicarán los requisitos de registro, capacidad técnica y capacidad económica señalados en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas), según la complejidad y monto del respectivo contrato.

4.2. Para el caso en que las Unidades Técnicas no sean las Direcciones de Arquitectura del MOP

a) Presupuestos estimativos inferiores o iguales a 2.000 UTM

Personas naturales o jurídicas que puedan acreditar o certificar su experiencia anterior en obras similares, y cuenten con inscripción vigente a la fecha de licitación y/o adjudicación del contrato en los registros municipales.

b) Presupuestos estimativos superiores a 2.000 UTM y menores a 5.000 UTM

Un profesional contratista (ingeniero civil, ingeniero constructor, arquitecto o constructor civil), o una empresa contratista que pueda acreditar su iniciación de actividades con antigüedad igual o mayor a tres (3) años en cualquiera de los códigos de actividad económica actuales 452010; 452020; 453000 o 454000, o sus homólogos anteriores, del Servicio de Impuestos Internos, o pueda acreditar su registro vigente a la fecha de licitación y/o adjudicación del contrato, de contratista de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP), a lo menos en registro 9.O.M., Categoría A, de Obras Menores; o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), a lo menos en registro A2, Cuarta Categoría.

c) Presupuestos estimativos iguales o superiores a 5.000 UTM

Un profesional contratista (ingeniero civil, ingeniero constructor, arquitecto o constructor civil), o una empresa contratista, que pueda acreditar su iniciación de actividades con antigüedad igual o mayor a seis (6) años en cualquiera de los códigos de actividad económica actuales 452010; 452020; 453000 o 454000, o sus homólogos anteriores, del Servicio de Impuestos Internos, o pueda acreditar su registro vigente a la fecha de licitación y/o adjudicación del contrato, de contratista de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP), a lo menos en registro 6.O.C, Tercera categoría de Obras Mayores; o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), a lo menos en registro A2, Tercera categoría.

d) Ofertas superiores al presupuesto estimativo

No obstante lo indicado en los numerales precedentes, en las bases de licitación de la obra debe indicarse que si la oferta del contratista es mayor que el presupuesto estimativo, el contratista debe cumplir con los requisitos del tramo en el cuál esté comprendida la oferta.

5. **Libro de Obras**. En las bases se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme a lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2. N°10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

5.1. Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), la Unidad Técnica o el sostenedor que, dentro de los términos del contrato, se impartan al contratista.

5.2. Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.

5.3. Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.

5.4. Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.

6. **Forma de pago al contratista adjudicado**. En las bases de licitación, se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento con los que el sostenedor o la Unidad técnica pagarán la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por el sostenedor al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas. El formato de los estados de pago se adjunta a los presentes términos de referencia.

Se **sugiere** indicar en las bases o en el contrato que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPTO. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR COORDINACION JURIDICA

III. DEL CONTRATO DE OBRAS

1. **Antecedentes del Contrato.** Se contendrán en las respectivas Bases de Licitación, o se tendrán a la vista en el proceso de contratación, los siguientes antecedentes:

   1.1 Bases de licitación.

   1.2 Aclaraciones y enmiendas a la licitación, si corresponde.

   1.3 Carta Oferta del contratista adjudicado.

   1.4 Presupuesto detallado por partidas, coherentes con la oferta.

   1.5 Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo.

   1.6 Planos de arquitectura, cálculo y especialidades.

   1.7 Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión.

   1.8 Otros antecedentes que el sostenedor considere pertinentes.

2. **Tipo de Contrato.** El contrato que se celebre para la ejecución de las obras debe cumplir con los siguientes requisitos:

   2.1 Escrito, firmado por el sostenedor y el contratista, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras.

   2.2 Modalidad de suma alzada.

   2.3 En pesos.

   2.4 No reajustable.

   2.5 Presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA).

   2.6 El presupuesto debe referirse sólo a las partidas e ítems que constituyen la ejecución de las obras por el contratista; no debe incluir valores de permiso de edificación, revisores independientes, diseños de arquitectura y en general gastos no imputables a la ejecución física.

   2.7 Se sugiere al sostenedor que incluya en la licitación o contrato de obra, sólo aquellos muebles que obligatoriamente deben ejecutarse "en sitio", ya sea para adaptarse a la geometría de los espacios o por ser complementarios a las instalaciones proyectadas.

DEPTO. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR COORDINACIÓN JURIDICA

2.8 Salvo casos muy excepcionales, no se deben incluir "Valores Pro-forma" dentro del presupuesto. El Ministerio validará esas partidas sólo una vez que sean debidamente justificadas por el sostenedor o su Unidad Técnica y que no exista objeción por parte de esta Secretaría de Estado.

3. Condiciones del Contrato.

3.1 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En los contratos de obras comprendidos en los tramos presupuestarios indicados en los puntos II.4.2.b) y II.4.2.c) precedentes, el contratista deberá garantizar la ejecución completa y oportuna de la obra con una o más boletas de garantía bancaria a la vista, póliza de seguro de ejecución inmediata, o vale vista, con vigencia para las boletas, vales vista y pólizas, desde la fecha de suscripción del contrato hasta sesenta días después del la Recepción Provisoria de las obras, a lo menos. Sólo en el caso de los contratos de obra comprendidos en el tramo presupuestario establecido en el punto II.4.2.a), podrán aceptarse como garantía las retenciones, en reemplazo de las boletas de garantía, pólizas o vale vista.

Esta garantía, salvo que el reglamento, o que los procedimientos internos de la Unidad Técnica mandatada para la ejecución en el caso de los establecimientos municipales contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor del sostenedor, por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada al sostenedor.

3.2 Garantía de Correcta Ejecución del Contrato. Obtenida la Recepción Provisoria el sostenedor procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otra boleta de garantía, vale vista o póliza de garantía que caucionará la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento de la Recepción Final.

Esta segunda garantía, salvo que el reglamento o procedimientos internos de la unidad técnica mandatada para la ejecución en el caso de los establecimientos municipales contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor del sostenedor y por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia que se extienda hasta treinta días después de la fecha de Recepción Final, a lo menos.

3.3 Pólizas de Seguros. El contratista deberá asegurar contra todo riesgo construcción mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato; y por la responsabilidad civil de los trabajos que se ejecuten mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato, salvo que el reglamento o procedimientos internos de la unidad técnica mandatada para la ejecución en el caso contemple otra cosa, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro.

Estas pólizas deberán mantenerse vigente durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, su

permanente actualización es responsabilidad del sostenedor y/o unidad técnica.

3.4 **Fecha de inicio de la Obra.** En el contrato de ejecución de obras que celebre el sostenedor con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de las obras, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.

3.5 **Multas.** Sin perjuicio de las sanciones que estime conveniente por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, el sostenedor deberá establecer sanciones a lo menos por retardos en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso de una obra será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica de la Obra y/o el sostenedor a la solicitud de Recepción Provisoria de las mismas.

Se **sugiere** que la multa esté calculada en base a un valor diario y que sea fijado sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por el sostenedor en consideración a la duración del contrato, su fecha de término contractual y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que el sostenedor rebaje al contratista por concepto de multas, se deducirán del o los estados de pago o flujos de pago correspondientes al período de su aplicación.

El porcentaje de las multas deberá aplicarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación.

4. **Supervisión e Inspección Técnica de la Obra.** En el contrato de obras se deberá indicar que para la adecuada supervisión y control de las obras y del contrato de construcción, el sostenedor deberá exigir que el contratista disponga de una adecuada supervisión de los trabajos. Además, el sostenedor deberá disponer de un ITO, conforme a lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y en el Capítulo 3, artículo 1.3.2, N°8, de la OGUC.

5. **Forma de pago del contrato.** En el contrato de ejecución de obras que celebre el sostenedor con el contratista deberá establecerse el procedimiento e instrumentos que permitirán al sostenedor realizar el pago de la ejecución de la obra contratada.

6. **Término Contractual de la Obra.** En el contrato deberá indicarse la forma e instrumento que se utilizará para indicar que el contrato está terminado.

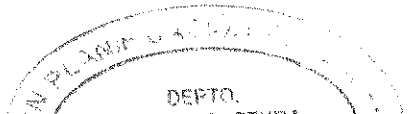

La Recepción Final en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutada la obra.

Una vez que el sostenedor haya verificado y confirmado el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato por parte del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente al Ministerio de Educación mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, como máximo dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha acta, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento del proyecto y del convenio por parte del sostenedor.

Además, se **sugiere** indicar que:

6.1 Al término contractual de la obra, el contratista estará obligado a entregar al sostenedor o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

6.2 En el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte del sostenedor. Esta última recepción tiene por objeto que el sostenedor verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria anteriormente definida, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer.

7. **Recepción Municipal Definitiva**. En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal Definitiva.

Se **sugiere** indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de construcción la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo a lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme a lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la OGUC.

Se debe hacer presente que de acuerdo con el Reglamento de Liceos Tradicionales (Decreto Supremo N°680, de 2008, del Ministerio de Educación), el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras, si corresponde, es un requisito indispensable para que proceda la última transferencia de recursos del Ministerio al sostenedor por concepto de contrato de obras.

8. **Modificación del Contrato**. En el contrato deberán indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que el sostenedor, o su Unidad Técnica, y el contratista realicen al contrato.

8.1 Modificaciones de Obra. En los casos de aumentos, disminuciones y/u obras extraordinarias, cualquier modificación **deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.**

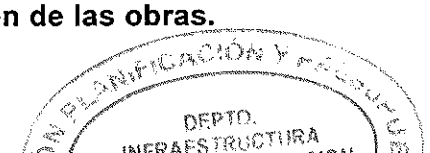

Si las modificaciones implicaran el compromiso o asignación de mayores recursos, será responsabilidad del ITO y/o Unidad Técnica, y del sostenedor, gestionar la obtención de la aprobación y regularización de dichas modificaciones con el Ministerio de Educación.

Las modificaciones de contrato deberán ser informadas por escrito al Ministerio en un plazo no mayor a quince días contados desde el momento de la total tramitación del acto administrativo que las apruebe, para que el Ministerio pueda analizar la pertinencia de dichas modificaciones y actualizar los antecedentes correspondientes.

8.2 Modificaciones de Plazo del Contrato. Se deberá indicar que toda ampliación de plazo deberá ser analizada por el ITO, la Unidad Técnica y/o el sostenedor, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo, no superando el plazo estipulado en el convenio del sostenedor con el Ministerio. La aprobación del aumento deberá traducirse en una modificación de contrato, dicha modificación contractual deberá ser enviado al Ministerio en un plazo de no más de 15 días contados desde el momento de su aprobación.

9. **Término Anticipado de Contrato**. En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.

IV. DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. Obligaciones del sostenedor

1.1. **Inicio de Obras.** Informar al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDUC) correspondiente, mediante la remisión de una copia del documento con el cual se formaliza dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET), a más tardar dentro de los quince días siguientes a su emisión.

1.2. **Antecedentes para el monitoreo.** El Sostenedor deberá entregar al Ministerio, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los 15 días siguientes al acto administrativo que apruebe el contrato, una **copia** de los siguientes documentos:

a) Bases generales y especiales de licitación, anexos, y aclaraciones y enmiendas a las bases, si se hubiese utilizado este procedimiento para la contratación;
b) Acreditación del cumplimiento de requisitos de experiencia, según sea el caso, por el contratista que suscribe el contrato de ejecución de obras;
c) Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) modificados con respecto a los enviados al Ministerio en la etapa de postulación al Plan, si corresponde;

DEPTO. INFRAESTRUCTURA

d) Presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA);
e) Programa de Trabajo (ejecución);
f) Contrato de ejecución de obras;
g) Copia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
h) Fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el Acta de Entrega de Terreno; y
i) Copia de las Pólizas de seguros que corresponda.

1.3. **Visitas de monitoreo.** Informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por el Ministerio, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre del Ministerio en estas supervisiones. El contratista o el sostenedor podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.

1.4. **Documentos que deben mantenerse en la obra.** Para facilitar la labor de seguimiento y control del Ministerio, el sostenedor deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con **copia** de los siguientes documentos:

a) Los antecedentes del proyecto aprobado por el Ministerio;
b) Convenio firmado con el Ministerio;
c) Contrato de ejecución de la obra;
d) Presupuesto detallado por partidas;
e) Programa de trabajo;
f) Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos);
g) Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
h) Pólizas de seguro;
i) Modificaciones del contrato, si corresponde;
j) Estados de pago cursados; y
k) Facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta al Ministerio para suspender la transferencia de recursos al sostenedor, así como para aplicar las sanciones señaladas en el convenio al que se anexan estos términos de referencia. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realiza el Ministerio.

1.5. **Letrero de Obra.** El sostenedor deberá solicitar el diseño de dicho letrero al Ministerio una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra serán financiadas por el sostenedor.

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPTO. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR COORDINACION

El letrero será emplazado en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá ser instalado al iniciar los trabajos de construcción y sólo podrá ser retirado después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

2. **Término Anticipado del Contrato**. En caso de que el sostenedor ponga término anticipado al contrato deberá informarlo al Ministerio **dentro de los treinta días siguientes a la fecha del término**, mediante el envío de los siguientes antecedentes:

2.1. **Minuta que explique la situación del proyecto y las causas o razones que llevaron a poner término anticipado al contrato**, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.

2.2. **Una copia formal de la liquidación del contrato**, la que deberá establecer, entre otros: la causal del término anticipado; la fecha precisa en que se produjo el término anticipado; el avance físico y financiero de las obras al momento de la liquidación (señalada en forma de porcentaje para cada una de las partidas del presupuesto detallado del contrato); el cobro de las multas estipuladas en el contrato; la ejecución de las garantías establecidas en éste; la valorización de los daños y perjuicios ocasionados; la valorización de las reparaciones de partidas defectuosas con cargo a la liquidación; u otras similares.

En todo caso, si el término anticipado del contrato se produjese por una inadecuada gestión del sostenedor, el Ministerio podrá financiar el nuevo contrato que se celebre para la terminación de las obras sólo hasta la concurrencia del monto comprometido para el contrato terminado anticipadamente, siendo el mayor valor de cargo del sostenedor.

V. SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN AL SOSTENEDOR

Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento de transferencia de recursos al sostenedor, con el objeto de materializar la entrega efectiva de estos recursos:

Disposiciones generales

1.1. Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio del que este anexo forma parte.

1.2. El único documento válido para que el sostenedor pueda solicitar una transferencia es el "Boletín de Transferencia", cuyo formato será entregado con la debida antelación al sostenedor, al cual se debe adjuntar la documentación indicada más adelante.

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPTO. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR COORDINACION JURIDICA

1.3. El sostenedor deberá disponer de una cuenta corriente para la administración de los fondos que se le entreguen, conforme el Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, para intervenciones de infraestructura en el establecimiento educacional, atendida su calidad de Liceo Tradicional Beneficiado.

2. Categorías de transferencias

Sólo se transferirán recursos al sostenedor por los siguientes conceptos:

2.1. Anticipo
2.2. Estados de pago

3. Procedimiento para solicitar la transferencia

3.1. Presentación de solicitudes de transferencia de recursos

El sostenedor deberá presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente el Boletín de Transferencia correctamente completado y una fotocopia autorizada ante Notario de la factura extendida a nombre del sostenedor, correspondiente al anticipo o Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia. Éste será revisado por el Ministerio de Educación y se autorizará la transferencia sólo cuando no existan observaciones u objeciones.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando la categoría de la transferencia de que se trate, al Boletín de Transferencia deberán adjuntarse, además, los siguientes antecedentes:

a) **Anticipo de Convenio.** Para solicitar el anticipo se deben presentar una o más boletas de garantía bancaria por el total del anticipo solicitado, conforme a lo establecido en el convenio.

En caso que la garantía sea tomada por el sostenedor esta también podrá consistir en póliza de seguro de ejecución inmediata, en adelante póliza, o vale vista, tomados a favor del Ministerio de Educación.

Las **boletas de garantía por anticipo deben tomarse siempre a favor del Ministerio de Educación**, indicando en la glosa que corresponden al anticipo del contrato de la obra referida al "**Liceo N°1 de Hombres Valentín Letelier**", **R.B.D.: 8.494**, de la comuna de **Recoleta**.

b) **Estados de Pago.** Para solicitar recursos destinados a la transferencia por avance de las obras, se debe presentar:

i. El estado de pago requerido, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto.

ii. La fotocopia autorizada ante Notario de la factura correspondiente al estado de pago anterior, debidamente cancelada por el contratista.

Para la situación particular del Estado de Pago N°1, se deberá adjuntar la fotocopia autorizada ante Notario de la factura cancelada correspondiente al anticipo, si éste hubiese sido solicitado.

En caso de que el sostenedor no cuente con la factura anterior cancelada, se podrá aceptar como comprobante de pago la fotocopia del decreto de pago, conjuntamente con el documento de egreso municipal donde se certifique la realización efectiva del pago al contratista, siendo necesaria la firma y RUT de recepción conforme por el contratista o quien lo represente.

3.2. Otras condiciones relativas a las solicitudes de transferencias.

a) Sólo podrán efectuarse transferencias de recursos cuando:

i. Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio al cual se anexan estos términos de referencia;

ii. El sostenedor haya presentado en la SECREDUC respectiva los antecedentes necesarios para solicitar el anticipo del convenio;

iii. El sostenedor haya presentado en la SECREDUC respectiva el contrato suscrito con el contratista para la ejecución del proyecto; y

iv. El sostenedor haya entregado todos los antecedentes indicados en el punto IV.1.2 precedente, y el Ministerio no tenga objeciones sobre los mismos.

b) Al alcanzar un avance financiero equivalente al 90% del contrato, las solicitudes de transferencias asociadas a dicho contrato quedarán suspendidas, y el 10% restante podrá solicitarse cuando se cumpla lo siguiente:

i. El primer 5% una vez que el Ministerio de Educación haya constatado el avance del 100% del contrato, y recibida el acta Recepción Provisoria correspondiente, instancia que verifica el cumplimiento cualitativo y cuantitativo del contrato materia del proyecto, y la veracidad del cumplimiento de los plazos del contrato y sus modificaciones, por posibles multas.

ii. El 5% final cuando el sostenedor entregue formalmente la Recepción Municipal Definitiva, si corresponde, y material descriptivo de las distintas fases de la construcción de la obra.

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPTO. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR COORDINACION JURIDICA

Se sugiere que sea una filmación que podrá ser en sistema video tipo DVD, mini DV, o similar, en colores, editada, con cinco minutos de duración como mínimo, o una presentación fotográfica que de cuenta de lo indicado en el párrafo anterior.

c) Además, tal como se indica en el punto III.3.5 del presente Anexo, en caso de aplicarse multas al contratista, deberán estar claramente indicadas en el detalle de la carátula del Estado de Pago y en la solicitud de transferencia (Boletín de Transferencia), multas que se rebajarán del monto de recursos que corresponda transferir de acuerdo a lo establecido en el convenio.

d) Las solicitudes por obras extraordinarias, que el sostenedor realice al Ministerio de Educación, deberán ser remitidas en forma independiente a las del contrato original.

Consecuentemente, el sostenedor deberá presentar los estados de pago emitidos por el contratista por dichas obras extraordinarias los que serán independientes de los estados de pago del contrato original.

El Ministerio de Educación analizará la información recibida, reservándose expresamente el derecho de solicitar las aclaraciones correspondientes y, finalmente, de aprobar la totalidad o una fracción del monto solicitado por el sostenedor de acuerdo a los antecedentes recibidos.

Para todos estos efectos, el Ministerio tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación singularizada anteriormente, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de diez días hábiles.

4. Flujo de antecedentes

La documentación exigida en el punto anterior deberá presentarse en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que realizará una revisión previa de los antecedentes entregados, y sólo una vez que el sostenedor presente la totalidad de éstos en la forma solicitada y debidamente aprobados por dicha Secretaría, los remitirá al Departamento de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación para su tramitación.

Una vez que el Departamento de Infraestructura Escolar analice los antecedentes presentados y no existan observaciones u objeciones a su respecto, se efectuará el depósito de los recursos correspondientes en la cuenta corriente bancaria que para este efecto disponga el sostenedor, la que previamente deberá ser informada al Ministerio de Educación.

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPTO. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR COORDINACION JURIDICA
MINEDUC

5. Antecedentes complementarios

El Ministerio de Educación podrá solicitar en cualquier momento documentos o antecedentes adicionales pudiendo retener total o parcialmente la transferencia solicitada por el sostenedor, o efectuar ajustes a las mismas si es necesario.

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
ALCALDE

DANIEL JADUE JADUE
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Recoleta

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIO

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
Subsecretario de Educación

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPTO. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR COORDINACION JURIDICA
MINEDUC